



2020 : 00283  
ACCION : TUTELA  
ACCIONANTE : EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO como agente oficioso de TEODORO GONZALEZ MURILLO  
ACCIONADO : COOMEVA EPS  
PROVIDENCIA : AUTO 11/09/2020 ADMITE TUTELA

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela instaurada por EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO como agente oficioso de TEODORO GONZALEZ MURILLO contra COOMEVA EPS, con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 11 de 2020.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - septiembre Once (11) de dos mil veinte (2020). -**

EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO actuando como agente oficioso del señor TEODORO GONZALEZ MURILLO, ha incoado acción de tutela contra COOMEVA EPS, con miras a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, consagrados en nuestra Constitución.

La acción de tutela fue recibida en oficina judicial en fecha septiembre 11 de 2020. El accionante solicita la medida provisional prevista en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para que se le ordene a COOMEVA EPS autorizar sin más vacilaciones y trabas los exámenes de GASTRECTOMIA PARCIAL MAS ANASTOMOSIS GASTROYEYUNAL POR LAPAROSCOPIA; AUTORIZACIÓN DE LIGASURE; ENGRAPORA ECHELON CON CARGAS 60 MM AZULES 8 VERDE 2; TROCRES DE 10 MM 2; TROCARES DE 5 MM 3 y los exámenes PREOPERATORIOS, tal y como lo ordenaron los médicos tratantes

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Considera el Despacho que lo solicitado como medida provisional es lo mismo que se pretende como decisión final, pero de la historia clínica allegada se aprecia lo dicho por el actor, en cuanto a que padece una patología grave consistente en un tumor de comportamiento incierto o desconocido del estómago, sin embargo no se indica por el médico tratante que lo ordenado tenga que realizarse de manera urgente.

No obstante lo anterior y como quiere el accionante tiene 81 años de edad, según se desprende de la historia clínica acompañada, lo cual lo convierte en sujeto de especial protección constitucional, se concederá la medida provisional de la siguiente manera:

Se ordenará a la accionada que de manera inmediata consulte con el médico tratante del señor TEODORO GONZALEZ, si los procedimientos ordenados deben practicarse de manera urgente por estar en peligro la vida



2020 : 00283  
ACCION : TUTELA  
ACCIONANTE : EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO como agente oficioso de TEODORO GONZALEZ MURILLO  
ACCIONADO : COOMEVA EPS  
PROVIDENCIA : AUTO 11/09/2020 ADMITE TUTELA

del paciente, y no puede esperarse el término de diez, (10) días que es el término de que dispone el Juzgado para dictar el fallo, y si el médico tratante informa que los exámenes son urgentes se ordena a COOMEVA EPS, que procede sin dilación alguna a la autorización y realización de los procedimientos médicos ordenados., consistentes en los exámenes de GASTRECTOMIA PARCIAL MAS ANASTOMOSIS GASTROYEYUNAL POR LAPAROSCOPIA; AUTORIZACIÓN DE LIGASURE; ENGRAPORA ECHELON CON CARGAS 60 MM AZULES 8 VERDE 2; TROCRES DE 10 MM 2; TROCARES DE 5 MM 3 y los exámenes PREOPERATORIOS, tal y como lo ordenaron los médicos tratantes.

Por otra parte, observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción de tutela a la CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. a través de su representante legal para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada y concederá la medida provisional deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

## R E S U E L V E

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela.
- 2.- CONCEDER la medida provisional solicitada en consecuencia se ordena a la accionada que de manera inmediata consulte con el médico tratante del señor TEODORO GONZALEZ, si los procedimientos ordenados deben practicarse de manera urgente por estar en peligro la vida del paciente y no puede esperarse el término de diez, (10) días que es el término de que dispone el Juzgado para dictar el fallo, y si el médico tratante informa que los exámenes son urgentes se ordena a COOMEVA EPS, que procede sin dilación alguna a la autorización y realización de los procedimientos médicos ordenados, consistentes en los exámenes de GASTRECTOMIA PARCIAL MAS ANASTOMOSIS GASTROYEYUNAL POR LAPAROSCOPIA; AUTORIZACIÓN DE LIGASURE; ENGRAPORA ECHELON CON CARGAS 60 MM AZULES 8 VERDE 2; TROCRES DE 10 MM 2; TROCARES DE 5 MM 3 y los exámenes PREOPERATORIOS, tal y como lo ordenaron los médicos tratantes.
- 3.- VINCULESE a la presente acción de tutela a la CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S a través de sus representantes legales para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela
- 4.- SOLICITAR al representante legal de COOMEVA EPS y CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., y/o quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 5.- Hágasele saber al representante legal de COOMEVA EPS y CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
- 6.- TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.



2020 : 00283  
ACCION : TUTELA  
ACCIONANTE : EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO como agente oficioso de TEODORO GONZALEZ MURILLO  
ACCIONADO : COOMEVA EPS  
PROVIDENCIA : AUTO 11/09/2020 ADMITE TUTELA

7.- Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.

8.- Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**Notifíquese y cúmplase**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7739bbf36209b4365fb78dfabd5b253f36da2d5d842ff9d06986ed8e2226ee78**

Documento generado en 11/09/2020 02:37:54 p.m.